



PODER JUDICIAL

JUICIO: [REDACTED] c/ [REDACTED] S/ VIOLENCIA DOMESTICA

131 ciento treinta y cuatro

A.I. N°: 2110

Asunción, 04 de Diciembre de 2.024.-

VISTO: El Acta de denuncia obrantes a fs. 3/5 de autos, y el escrito presentado a fs. 25/28 de autos;

CONSIDERANDO:

QUE, en el mencionado escrito y acta el [REDACTED] formula denuncia contra su esposa la Sra. [REDACTED] por Violencia Domestica, solicitando la PROHIBICIÓN de Acceso a su domicilio ubicado en la calle [REDACTED] DUARTE N° [REDACTED] BARRIO [REDACTED] y la PROHIBICIÓN de Acercarse al Sr. [REDACTED] en los lugares donde el mismo frecuenta. Y LA PROHIBICIÓN DE MOLESTARLE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, TELÉFONO, REDES SOCIALES ETC.

QUE, por proveido de fecha 22 de Abril de 2024, el Juzgado tuvo por presentada la denuncia formulada por el Sr. [REDACTED] contra la [REDACTED] DE [REDACTED] sobre Violencia Domestica y en cumplimiento del Art. 60 de la Constitución Nacional y del Art. 2° inc. b. de la ley 1600/00 contra la Violencia Doméstica. Ordenó como medida de protección la PROHIBICIÓN de Acceso a su domicilio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] al Sr. [REDACTED] en los lugares donde el mismo frecuenta. Y LA PROHIBICIÓN DE MOLESTARLE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, TELÉFONO, REDES SOCIALES ETC. Asimismo fue señalada la audiencia a fin de que las partes comparezcan ante el Juzgado a objeto de ofrecer y diligenciar sus pruebas, bajo apercibimiento de ley.

QUE, a fs. 2/28 de autos constan las instrumentales presentadas por el denunciante.

QUE, por proveido de fecha 09 de Abril de 2024, el Juzgado de Paz de Villa Morra se excusa de atender el presente juicio por la causal prevista en el Art. 20 inc. i del C.P.C. remitiendo los autos al Juzgado de igual clase y jurisdicción de la Recoleta de conformidad a la Acordada N° 1405 de fecha 24 de Junio del 2020 y el Art. 203 del C.O.J.

QUE, el proveido de fecha 10 de Abril de 2024 textualmente dice: "hágase saber el Juez".

QUE, a fs. 30 de autos obra el escrito presentado por la parte actora a objeto a recusar sin expresión de causa al Juzgado de Paz de Recoleta.

QUE, por proveido de fecha 11 de Abril de 2024, el Juzgado de Paz de Recoleta se excusa de atender el presente juicio por la causal prevista en el Art. 24 del C.P.C. remitiendo los autos al Juzgado de igual clase y jurisdicción de Santísima Trinidad del Primer Turno de conformidad a la Acordada N° 1405 de fecha 24 de Junio del 2020.

QUE, a fs. 33/34 de autos obran los Oficios remitidos a la Comisaría 7° - Metropolitana.

QUE, a fs. 35/36 de autos obra la Nota N° 04/24 y el Acta de Procedimiento remitido por la Dirección de la Policía de Asunción, Departamento de Violencia Familiar. División de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes al Juzgado.

QUE, a fs. 37 de autos consta el pendrive agregado al expediente por el Sr. [REDACTED]

QUE, a fs. 38 de autos consta el escrito presentado por la parte actora en donde se ratifica en todos los términos de su denuncia, sus pruebas instrumentales y ofrece como testigos a los

Abog. Gilberto A. Vargas Asesora Judicial

Abog. Gloria Machuca C. Juez de paz Trinidad 1er. Turno

Señores [REDACTED] y [REDACTED]

QUE, a fs. 39 de autos consta el Acta de Sustanciación del Procedimiento y en ese acto el Sr. [REDACTED] se ha ratificado en su escrito de denuncia presentada ante el Juzgado, y se ratifica en el escrito de ofrecimiento de pruebas, solicitando su diligenciamiento, agrega también un pendrive como prueba por medio del escrito presentado.

QUE, a fs. 40/42 de autos, consta el Certificado Médico de la denunciada y el escrito presentado solicitando la suspensión de la audiencia fijada por el Juzgado y solicitando nueva fecha de audiencia para el efecto.

QUE, por proveído de fecha 8 de Mayo de 2.024, el Juzgado señaló día y hora de audiencia a los testigos propuestos por la parte actora Sres. [REDACTED] y [REDACTED] y señaló día y hora de audiencia a la denunciada Sra. [REDACTED] a objeto de ofrecer y diligenciar sus pruebas, así mismo se le hará saber a la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] si en caso de incomparecencia será traído con el auxilio de la Fuerza Pública, librando el Oficio correspondiente a la Comisaría 7° - Metropolitana.

QUE, a fs. 44/45 de autos obran los Oficios remitidos a los testigos propuestos por la parte actora Sres. [REDACTED] y [REDACTED]

QUE, a fs. 46 de autos obra el Oficio remitido a la Comisaría 7° - Metropolitana.

QUE, a fs. 47/49 de autos, consta la Nota N° 21/2024 de [REDACTED] y el escrito presentado por la Sra. [REDACTED] solicitando la suspensión de la audiencia fijada por el Juzgado.

QUE, a fs. 50/51 de autos obran el Acta de Procedimiento y la Nota N° 06/24, remitido por el Departamento de Violencia Familiar. División de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes al Juzgado.

QUE, a fs. 52 de autos consta la declaración del testigo Sr. [REDACTED] quien ha manifestado que tiene conocimiento de que un sábado de febrero, siendo las 7 y 15 de la mañana la denunciada Sra. [REDACTED] ingresa al [REDACTED] del [REDACTED] en donde el mismo se desempeña como guardia, luego una de las limpiadoras le comunica que se escuchan ruidos dentro de la propiedad, después de media hora la denunciada se retira del lugar, el testigo llama al jardinero para que vaya a inspeccionar y se encuentran con la casa en desorden y los objetos rotos, procede a avisar de la situación al Sr. [REDACTED] y llegó al lugar a las 11:00 horas aproximadamente.

QUE, a fs. 53 de autos consta la declaración del testigo Sr. [REDACTED] quien ha manifestado que tiene conocimiento, que la Sra. [REDACTED] llegó hasta el [REDACTED] de forma violenta y agresiva queriendo ingresar hasta la vivienda donde vive el denunciante, al no abrir la puerta el testigo, la denunciante empezó a tocar el timbre de todos los departamentos, avisando la situación al Sr. [REDACTED] quien llama al 911, los Oficiales de Policía, lo resguardaron para que pudiera tomar su puesto de guardia y hablaron con la denunciada por aproximadamente una hora, momento en el cual la misma se retiró del lugar.

QUE, por providencia de fecha 17 de Mayo de 2.024, el Juzgado señaló nueva fecha de audiencia a la denunciada Sra. [REDACTED] a objeto de ofrecer y diligenciar sus pruebas, así mismo se le hará saber a la Sra. [REDACTED] si en caso de incomparecencia será traída con el auxilio de la Fuerza Pública, librando Oficio a la Comisaría 7° - Metropolitana.

QUE, a fs. 55 de autos obra el Oficio remitido a la Comisaría 7° - Metropolitana.

QUE, a fs. 56/57 de autos consta la Nota 08/24 y el Acta de Procedimiento remitido por el Departamento de Violencia Familiar. División de Atención a Víctimas de Violencia contra la

Abog. Gilberto  
Asistente Judicial  
SOL

Abog. Gloria Machuca C.  
Juez de paz  
Trinidad Ter. Tur.



PODER JUDICIAL

JUICIO: [REDACTED] S/ VIOLENCIA DOMESTICA"

A.I. N°: 2110 (cont. -2- )

Handwritten notes and stamps in the top right corner, including a circular stamp with the number 39 and the name 'Cristóbal Domínguez'.

Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes al Juzgado.
QUE, en fecha 17 de Junio de 2.024, se presenta en Secretaria la Sra. [REDACTED] bajo patrocinio de Abogado a contestar denuncia y ofrecer pruebas.

QUE, a fs. 66 de autos consta el Acta de Sustanciación del Procedimiento y en ese acto la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] se presenta ante el Juzgado a contestar la denuncia en forma escrita y para el efecto agrega el escrito con (7) siete fojas, y solicita sea agregada al expediente de referencia de igual modo solicita se ordene el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas y el señalamiento de las audiencias para los testigos ofrecidos. Finalmente y existiendo una causa de denuncia por Violencia Doméstica iniciada por su persona en contra del Sr. [REDACTED] ante el Juzgado de Paz del Distrito de San Roque solicitando sea remitido Oficio a fin de unificar ambas causas por cuestiones de conexidad.

QUE, por proveído de fecha 17 de Junio de 2.024, el Juzgado ordenó la realización del perfil Psicológico de las partes Sres. [REDACTED] y [REDACTED] ante el Departamento de Psicología y Psiquiatría Forense del Poder Judicial. Asimismo se fijó fecha de audiencia para los testigos propuestos por la parte denunciada Sres. [REDACTED]

[REDACTED] a objeto de prestar declaración testifical, se libró Oficio al Hospital de Trauma a fin de que remita al Juzgado el Diagnóstico Médico de la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] realizado en fecha 10 de Febrero de 2.024. También se libró Oficio al Juzgado de Paz de San Roque a fin de que remita al Juzgado el expediente caratulado: " [REDACTED] C/ [REDACTED] S/ VIOLENCIA DOMESTICA"

QUE, a fs. 68/71 de autos constan los oficios remitidos al Departamento de Psicología y Psiquiatría Forense del Poder Judicial.

QUE, a fs. 72/75 de autos obran los Oficios remitidos a los testigos propuestos por la parte denunciada Sres. [REDACTED] y [REDACTED]

QUE, a fs. 76 de autos obra el Oficio remitido al Juzgado de Paz San Roque

QUE, a fs. 77 de autos obra el Oficio diligenciado en el Juzgado de Paz de San Roque.

QUE, a fs. 78/81 de autos constan los Oficios diligenciados para los testigos propuestos por la parte denunciada Sres. [REDACTED] y [REDACTED]

QUE, a fs. 82/83 de autos obran los Oficios diligenciados en el Departamento de Psicología y Psiquiatría Forense del Poder Judicial remitido al Juzgado.

QUE, a fs. 84/87 de autos constan el pliego de preguntas para los testigos propuestos por la parte denunciada.

QUE, el testigo Sr. [REDACTED] ha manifestado que no tiene conocimiento de los hechos de violencia, el guardia de la caseta se llama [REDACTED] que desconoce lo acontecido, que los guardias no están autorizados a ingresar en las viviendas o manejar los temas relacionados a ellas, que el testigo fue Administrador General del Condominio Aires del Sol y nunca tuvo ninguna denuncia.

QUE, la testigo Sra. [REDACTED] ha manifestado que se desempeña como Directora de la Secretaria de Género del Poder Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia y la Sra. [REDACTED] en carácter de funcionaria, que todas

Abog. Gilberto H. Vargas
Actuario Judicial
Oct. 2

Abog. Gloria MASHUCA C.
Juez de paz
Trinidad 1er. Turno

documentaciones en las que se refieren a los hechos de violencia doméstica intrafamiliar denunciadas por la Sra. [REDACTED] en contra del [REDACTED] y los permisos que solicitaba la Sra. [REDACTED] tenían que pasar por su persona para que la misma se realicen Diagnósticos Médicos y pericias, las documentaciones que exhibió son denuncias Policiales y Diagnóstico Médico. Que en las ocasiones en que la Sra. [REDACTED] se presentó ante ella se evidenciaba lo que se denomina el síndrome de la mujer agredida que son conductas reveladoras de que ella se encontraba en el ciclo de violencia intrafamiliar como angustia y temor.-----

QUE, a fs. 90 de autos obra el Certificado Médico de la testigo Sra. [REDACTED]-----

QUE, en fecha 4 de Julio de 2.024, se presenta la Sra. [REDACTED] bajo patrocinio de Abogado a adjuntar Certificado de reposo de testigo y solicitar nueva fecha de audiencia.-----

QUE, a fs. 93 de autos obra el Oficio diligenciado en el Departamento Psiquiátrico Forense del Poder Judicial remitido al Juzgado.-----

QUE, consta en autos el informe remitido por el Departamento de Psiquiatría Forense del Poder Judicial del Sr. [REDACTED] y en conclusión dice: que el Sr. [REDACTED] al momento de examen médico forense "se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, en condiciones de discernir la naturaleza de sus actos y las consecuencias de los mismos, es capaz de conocer la antijuricidad de un hecho o de determinarse conforme a ese conocimiento. Recomiendo para completar el presente informe una evaluación de la personalidad para destacar rasgos desadaptativos"-----

QUE, por providencia de fecha 12 de Julio de 2.024, el Juzgado tuvo por agregado el informe remitido por el Departamento de Psiquiatría Forense del Poder Judicial al Juzgado.-----

QUE, por providencia de fecha 12 de Julio de 2.024, el Juzgado señaló nueva fecha de audiencia a los testigos propuestos por la denunciada Sres. [REDACTED] y [REDACTED] DURAN [REDACTED]-----

QUE, a fs. 96/97 de autos obran el Oficio remitido a los testigos Sres. [REDACTED] y [REDACTED]-----

QUE, en fecha 16 de Julio de 2.024, se presenta la Sra. [REDACTED] bajo patrocinio de Abogado a solicitar copia del expediente, solicitar acumulación de expediente, fijación de medidas cautelares a [REDACTED] y se fije audiencia para mi persona en carácter de denunciante de Violencia Doméstica.-----

QUE, por proveído de fecha 16 de Julio de 2.024, el Juzgado expidió copia simple del expediente a costa de la solicitante y a los demás puntos, se tiene presente.-----

QUE, la testigo Sra. [REDACTED] ha manifestado que tiene conocimiento de la agresión del Sr. [REDACTED] hacia la Sra. [REDACTED] el día 7 de Febrero del cte. año, le pidió la Sra. [REDACTED] si le podía llevar a su cita tenía un turno con su Psiquiatra en la Clínica que se llama [REDACTED] le espero afuera concluyo su cita y se fueron hasta [REDACTED] de [REDACTED] y le dice la Sra. [REDACTED] no entres en [REDACTED] porque está la camioneta de [REDACTED] y se quedaron a una cuadra de distancia y le dice la Sra. [REDACTED] por favor [REDACTED] que sigan al vehículo para saber donde residía el Sr. [REDACTED] y ella le dice que no hay problema que le van a seguir y lo hicieron y no muy lejos de ahí queda un Edificio que se llama [REDACTED] él no se percató que le había seguido metió su camioneta en el Edificio que tiene portones de rejas visibles por lo que se veía perfectamente su vehículo, número de chapa y la Sra. [REDACTED] se puso muy nerviosa y se fueron a tomar un café y luego la Sra. [REDACTED] le solicita pasar de nuevo por el Edificio y le llevó de vuelta y había un vehículo detrás del vehículo del Sr. [REDACTED] entonces ahí la Sra. [REDACTED] se baja para tomar fotografías de los vehículos estacionados de ambos vehículos y le saludó al Guardia de [REDACTED] y le dijo que le preguntó la Sa. [REDACTED] fue cuantos

Abog. Gilberto H. Vargas  
Abogado Judicial

Abog. Gloria Machuca C.  
Juez de paz  
Stma. Trinidad 1er. Turno



QUE, en fecha 25 de Julio de 2.024, presentó por escrito su declaración testifical la Sra. [REDACTED].

QUE, en fecha 25 de Julio de 2.024, (fojas 113 de autos) se presenta en Secretaría el Abogado HUGO ALBERTO HERMOSA FLEITAS, a dejar constancia de su presencia a la hora señalada por providencia de fecha 22 de Julio de 2024, y la incomparecencia de la testigo de la parte denunciada [REDACTED] de lo que se deja constancia escrita para que lo que hubiera lugar en Derecho.

QUE, en fecha 26 de Julio de 2.024, se presenta en Secretaría el Abogado HUGO A. HERMOSA FLEITAS, a formular manifestaciones y solicitar desglose de declaración.

QUE, por providencia de fecha 31 de Julio de 2.024, el Juzgado señala día y hora de audiencia telemática a la testigo Sra. [REDACTED].

QUE, por providencia de fecha 31 de Julio de 2.024, el Juzgado dictó providencia que copiado textualmente dice: Del pedido que antecede, estese al proveído de esta misma fecha.

QUE, consta en autos el informe remitido por el Departamento de Psicología Forense del Poder Judicial de la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] y en conclusión la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] al momento de la Evaluación Psicológica se orienta en tiempo, espacio y persona. "Presenta marcados rasgos ansiosos y depresivos en presencia de ideación suicida, deseos de morir y anteriores intentos de suicidio, por lo que se recomienda atención urgente especializada con profesionales de la salud mental, tanto médicos como psicológicos con acompañamiento familiar".

QUE la testigo Sra. [REDACTED] ha manifestado que "nunca presencié actos de violencia de parte de [REDACTED] contra su cuñado, pero si violencia física de parte de [REDACTED] contra su hermana y miembros de su familia de larga data. Cuando ellos se casaron su papá le dio permiso que vivan en la casa de su papá que quedaba frente a la casa de su madre donde ellos vivían, porque su cuñado no tenía donde llevarle a su hermana que estaba embarazada en ese momento. Su papá le amobló completo la casa en el año 1.995. Al estar en frente una casa con otra se escuchaba perfectamente cualquier grito o pelea que pudieran ocurrir. En el año 2000 cuando su hermana estaba embarazada de su segundo hijo escucharon gritos de peleas, su papá, su mamá y ella; entre su cuñado y su hermana por lo que fueron inmediatamente a ver qué es lo que pasaba y los tres presenciaron cuando [REDACTED] le tenía a su hermana contra el ropero de la habitación y rompió la puerta en dos partes cerca de la cabeza de su hermana. Incidente de violencia física y psicológica se fueron dando por muchos años pero su hermana no quería denunciar por mantener su matrimonio, estos actos violentos no solo fueron contra su hermana sino también contra su mamá después de la muerte de su papá ya que en una oportunidad su mamá fue a pedirle algo a [REDACTED] porque vivían en frente y este le grito diciendo vales más muerta que viva aduciendo que si su mamá se moría su patrimonio pasaba a formar parte del patrimonio conyugal, todo lo escucho su vecina [REDACTED] fue ella misma quien le llamó a contar lo sucedido para que tome medidas porque le preocupaba la agresividad de [REDACTED]. Fue a preguntarle a su mamá si eran ciertos los hechos y me confirmó que fue así y desde ese momento empezó mi mamá a tenerle miedo y no quería tener contacto con él. También le consta que en fecha 9 de Febrero de 2.024, en horas de la tarde habló con [REDACTED] quien le dijo que se iba a la casa de [REDACTED] y me tranquilice. Al terminar de trabajar en horas de la noche fue a la casa de su hermana y le encontró con rastros de golpes en la cara que estaba aplicando con presa de hielo y se quedó con ella hasta la tres de la madrugada momento que le contó lo sucedido y que [REDACTED] le pegó ahí le aconsejó que a primera hora de la mañana deje constancia de lo sucedido que le iba a acompañar a Emergencias Médicas para hacerse el Diagnóstico. Donde en dicho lugar le sacaron fotos del rostro el 10 de Febrero de 2.024 estuvieron en Emergencias Médicas a las ocho de la mañana aproximadamente y tardaron toda la mañana en [REDACTED]."

Abog. Gilberto I. Vargas  
Actuante Judicial  
Sec. 2

Abog. Gloria Machuca C.  
Juez de paz  
Círculo Trinidad 1er. Turno



QUE, por providencia de fecha 29 de Agosto de 2.024, se agrega al expediente el informe diligenciado.-----

QUE, a fs. 132 de autos consta el Diagnóstico Médico remitido por el Hospital de Trauma al Juzgado y donde refieren las lesiones sufridas por la Sra. [REDACTED]

QUE, visto el formulario de registro de violencia del Juzgado de Paz de San Roque y la Nota N° 149/2024, remitido por el Departamento de Violencia Familiar División de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes al Juzgado de Paz de San Roque obrantes a fs. 1/2 de autos del expediente caratulado: [REDACTED] DE [REDACTED] C/ [REDACTED]

[REDACTED] B. S/ LEY 1600/00.-----

QUE, por providencia de fecha 25 de Abril de 2.024, la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] formula denuncia contra su esposo el Sr. [REDACTED] por Violencia Doméstica en el Juzgado de Paz de San Roque, que copiado textualmente dice:

VISTO: La denuncia formulada por la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] con C.I. N° 685.746 en contra de la persona Sr. [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED] por hechos de violencia intrafamiliar. Que en base a los Arts. 01, 37, 43 inciso g de la ley 5777/16 y lo establecido en la ley 1600/00, el Juzgado de Paz del Distrito de San Roque de la ciudad de Asunción dispone: 1) DAR inicio al procedimiento especial establecido en la Ley N°1600/00.

2) SEÑALAR audiencia de ley a la persona [REDACTED]

[REDACTED] para el día 20 de mayo de 2024, a las 09:30 horas, y a la persona [REDACTED] para el día 21 de mayo de 2024, a las 09:30 horas, y una vez oída a las partes y diligenciadas

las pruebas que el juzgado considere pertinentes, se ratificará, modificará y/o establecerá nuevas medidas conforme al Art. 05 de la Ley N° 1600/00.

3) NOTIFICAR y entregase copias de los antecedentes de los casos denunciados. 4) ADVERTIR al denunciado, de que, en caso de incomparecencia sin causa justificada, será traída por la fuerza pública, al solo efecto de sus comparecencias conforme a los establecido en el Art. 4° de la Ley N°1600/00.

5) DISPONER el control y verificación constante en la móvil patrulla el domicilio de [REDACTED] sito en la calle:

1° de Noviembre N° 532 entre 14 de junio e Igualdad, [REDACTED] de la ciudad de Asunción. Debiendo la Comandancia de la Policía Nacional remitir a la comisaria jurisdiccional y designar personal policial suficiente para su cumplimiento, debiendo labrar acta del procedimiento y enviar a esta dependencia. 6) OFICIAR a la Comandancia de la Policía Nacional a fin de que remitan lo dispuesto por este Juzgado a la Comisaria Jurisdiccional que corresponda atendiendo que la denunciante reside en 1° de Noviembre N° 532 entre 14 de junio e Igualdad, [REDACTED] de la ciudad de Asunción y el denunciado en [REDACTED] del [REDACTED] N° [REDACTED]

[REDACTED] N° [REDACTED]

QUE, a fs. 4/5 de autos, obran la Cédula de Notificación del presente juicio para las partes.-----

QUE, a fs. 6 de autos, obra el Oficio remitido a la Comandancia de la Policía Nacional.-----

QUE, a fs. 7 y 8 de autos obran el acta de procedimiento y la Nota N° 173/2024 remitida por el Departamento de Violencia Familiar. División de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes al Juzgado de Paz de San Roque.-----

QUE, en fecha 17 de Mayo de 2.024, se presenta ante el Juzgado de Paz de San Roque la Sra. [REDACTED] bajo patrocinio de Abogado a solicitar suspensión de audiencia y acumulación de procesos.-----

QUE, en fecha 20 de Mayo de 2.024, se presenta nuevamente ante el Juzgado de Paz de San Roque la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED], bajo patrocinio de Abogado a solicitar suspensión de audiencia y acumulación de procesos.-----

QUE, en fecha 20 de Mayo de 2.024, se presenta ante el Juzgado de San Roque la Sra. [REDACTED] bajo Patrocinio de Abogado a denunciar domicilio real y procesal.-----

QUE, a fs. 14/243 de autos constan las instrumentales.//

Abog. Gilberto H. Vargas  
Actuario Judicial  
Oct. 2

Abog. Glorina Machuca C.  
Juez de paz  
Trinidad Ter. Turno



**PODER JUDICIAL**

**JUICIO: [REDACTED] S/ VIOLENCIA DOMESTICA"**

**A. I. N°: 2110 (cont. -5-)**

132  
CONFIDENTIAL  
70000

presentadas por la parte denunciada Sr. [REDACTED]

QUE, en fecha 21 de Mayo de 2.024, se presentan ante el Juzgado de Paz de San Roque los Abogados HUGO A. HERMOSA FLEITAS y MARÍA DEL CARMEN PAMPLIEGA PEÑA a solicitar desestimación de denuncia.

QUE, a fs. 245/248 de autos obra el Poder General otorgado por el Sr. [REDACTED], a los Abogados HUGO A. HERMOSA FLEITAS, MARÍA DEL CARMEN PAMPLIEGA PEÑA y JORGE MIGUEL ARMOA LASPINA.

QUE, en fecha 21 de Mayo de 2.024, se presentan ante el Juzgado de Paz de San Roque los Abogados HUGO A. HERMOSA F. y MARÍA DEL CARMEN PAMPLIEGA a tomar intervención, formular descargo y ofrecer pruebas.

QUE, a fs. 253 de autos consta el Acta de Sustanciación del Procedimiento y en ese acto el Sr. [REDACTED] se ha ratificado en su escrito presentado ante el Juzgado de Paz de San Roque, negando rotundamente todos los hechos de violencia y solicitando la desestimación de la causa, por último, solicita que todas las notificaciones recaigan en el 0981.825252.

QUE, por providencia de fecha 3 de Junio de 2.024, el Juzgado llamó autos para sentencia.

QUE, a fs. 255 de autos obra la Nota N° 133/24, remitido por el Departamento de Violencia Familiar. División de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes al Juzgado de Paz de San Roque.

QUE, a fs. 256 de autos obra el Oficio N° 2601 de fecha 17 de Junio de 2.024, remitido al Juzgado de Paz de San Roque, solicitando acumular el expediente: [REDACTED]

C/ [REDACTED] S/ LEY 1600/00", al presente expediente tramitado ante el Juzgado de Paz de Santísima Trinidad del Primer Turno.

QUE, por providencia de fecha 20 de Junio de 2.024, el Juzgado de Paz de San Roque ordena la remisión del expediente caratulado: [REDACTED] S/ LEY 1600/00, al expediente tramitado ante el Juzgado de Paz de Santísima Trinidad del Primer Turno caratulado: [REDACTED] C/ [REDACTED] DE [REDACTED] S/ LEY 1600/00, Año: 2024, N° 54, Folio N° 08".

QUE, a fs. 258 de autos consta el Oficio N° 21.782 de fecha 20 de Junio de 2.024, remitido por el Juzgado de San Roque al Juzgado de Paz de Santísima Trinidad del Primer Turno.

QUE, entrando a estudiar las constancias de autos, vemos que el Sr. [REDACTED] plantea denuncia contra su esposa la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] por Violencia Doméstica, así como también la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] plantea denuncia contra su esposo el Sr. [REDACTED] sobre Violencia Doméstica, solicitando las medidas de protección contempladas en la ley 1600/00 y la Ley 5777/16.

QUE, el denunciante se ha ratificado en la denuncia presentada en fecha 9 de Abril de 2.024, agregando las pruebas instrumentales y testificales respectivas.

QUE, la denunciada en su declaración ante el Juzgado ha negado los hechos de violencia mencionados en autos, agregando las pruebas instrumentales y testificales respectivas.

**MANIFESTACIONES DEL Sr. [REDACTED]**

Que, el Sr. [REDACTED] se encuentra casado hace 28 años con la Señora [REDACTED] fruto de esa relación nacieron sus hijos: Cecilia Arianne Ubaldi Covan.

Abog. Gilberto H. Vargas  
Actuario Judicial

Abog. Glorina Machuca C.  
Juez de paz  
Trinidad 1er. Turno

... años; [REDACTED] de 23 años; e [REDACTED]  
[REDACTED] owan, de 19 años, pero hace aproximadamente seis meses se  
encuentran separados, situación que no es aceptada por su ex  
cónyuge, quien desde entonces viene realizando una serie de hechos  
violentos, gravosos y de hostigamiento, en contra del mismo. El  
Sr. HÉCTOR [REDACTED] denuncia que en fecha 10 de  
febrero de 2024, la Sra. [REDACTED] ha efectuado hechos  
de violencia material en el inmueble perteneciente a la comunidad  
conyugal ubicado en [REDACTED] del [REDACTED]  
[REDACTED] hecho de violencia es lo ocurrido en el [REDACTED]  
ubicado [REDACTED] de Asunción, lugar donde actualmente reside  
el Sr. [REDACTED] lo que fuera denunciado por el mismo como una  
violación de domicilio y ocurrido en fecha 10/02/24.-  
De igual manera, también denuncia el Sr. [REDACTED]  
[REDACTED] reiteradas agresiones verbales, en su contra, así como  
fotografías publicadas en sus redes sociales. Además que en fecha  
31/3/24 intentó violentar el domicilio de la madre del Sr. [REDACTED]  
[REDACTED] ubicado en [REDACTED] donde la Sra. [REDACTED]  
[REDACTED] DE [REDACTED] arrojó piedras a la casa, y remitiéndonos in  
extenso a lo expresado por el Sr. [REDACTED] [REDACTED] en  
las fojas mencionadas precedentemente, ofreciendo las pruebas  
documentales, instrumentales y testificales respectivas.-

**MANIFESTACIONES DE LA SRA. [REDACTED]**

Que, en su escrito de descargo la Sra. [REDACTED] niega  
total y absolutamente los hechos denunciados por el Sr. [REDACTED]  
[REDACTED] refiriendo que no es cierto y niega  
categóricamente que haya ejercido violencia doméstica de ningún  
tipo contra el Sr. [REDACTED] por ser  
absolutamente falsos, maliciosos y alejados de la verdad,  
refiriendo que con el Sr. [REDACTED] está casada  
más de 28 años, durante muchos de los cuales, hoy en día se ha  
dado cuenta que ha normalizado conductas que siempre han sido  
abusivas y violentas por parte. Manifiesta la Sra. [REDACTED]  
[REDACTED] que en el mes Agosto del año 2023, descubrió que el Sr.  
[REDACTED] le estaba siendo infiel y el mismo  
le había comunicado que se retiraba de la casa, para tomar un  
tiempo y reflexionar sobre su vida y relación. Agrega la Sra. [REDACTED]  
[REDACTED] que ella solo quería salvar su matrimonio a como  
de lugar.

En fecha 9 de febrero de 2024, luego de un intercambio de palabras  
el Sr. [REDACTED] le dio un puñetazo, tirándola  
al suelo, él se asustó, subió a la camioneta y se fue, habiendo  
sido víctima de violencia física y se retiró a su casa ayudada por  
su amiga, y fue a Emergencias Médicas en fecha 10 de febrero de  
2024 y teniendo como diagnóstico médico un traumatismo facial  
(conforme toma fotográfica ilustrativa obrante a (fs. 60 de autos)  
y ofrecida como instrumental y manifiesta que fue por eso que el  
Sr. [REDACTED] se adelantó a realizar la  
denuncia por violencia doméstica y que la Sra. [REDACTED] no quiso  
hacerlo antes por sus hijos. Sin embargo ha efectuado una denuncia  
por violencia doméstica en fecha 25 de abril de 2024 ante el  
Juzgado de Paz de San Roque en contra del Sr. [REDACTED]

Manifiesta que con respecto al hecho ocurrido en [REDACTED]  
fecha 10 de febrero de 2024 y denunciado por el Sr. [REDACTED]  
[REDACTED] y queriendo equipararlos a violencia  
doméstica eran daños materiales, y que dichos daños materiales en  
el hipotético caso son también sobre bienes de la propiedad de la  
Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] no perteneciendo en exclusividad al Sr.  
[REDACTED]. Reitera finalmente que todos estos  
sucesos han sido en relación a los bienes materiales y que jamás  
pueden ser considerados como violencia doméstica y fue como  
consecuencia de conocer la infidelidad y traición a su matrimonio  
de 28 años de convivencia por parte del [REDACTED]

Abog. Gilberto H. Vargas  
Abogado Judicial

Abog. Gloria [REDACTED] C.  
Juez de Paz  
Cma. Trinidad 1er. Turno



**PODER JUDICIAL**

**JUICIO: [REDACTED] S/ VIOLENCIA DOMESTICA"**

**A.I. N°: 2110 (cont. -6- )**



[REDACTED] DE [REDACTED] en las supra mencionadas fojas y habiendo, ofrecido en las mismas las correspondientes pruebas documentales, instrumentales y testificales respectivas, y que los hechos denunciados por el Sr. [REDACTED], no configuran violencia doméstica, pues no se ha afectado al denunciante en su integridad, física, psíquica y tampoco le han generado lesiones o maltratos físicos y sexuales previstas en la ley respectiva.-.-

**QUE**, consta en autos el Acta de denuncia N° 2806, 3083/2024 de la Comisaría 11° - Metropolitana y 244/2024 de la Comisaría 16 de Cordillera de la Ciudad de San Bernardino, realizada por el Sr. [REDACTED] y que refieren los relatos del mismo.-.-

**QUE**, las pruebas testificales rendidas en autos, si bien resultan importantes a los efectos de acreditar los hechos denunciados, el aporte que brinda aquí se encuentra limitado, cuando cotejamos con los demás elementos probatorios arrojados al expediente por la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] como los testimonios presenciales, informe Médico, informes Psicológico y Psiquiátrico, así como tomas fotográficas de agresión física.-.-

**QUE**, la denuncia realizada ante la Policía Nacional, acredita únicamente la recepción de la manifestación de los Sres. [REDACTED] Y [REDACTED] DE [REDACTED] es decir la realización de una denuncia, pero no la veracidad de los hechos que expone en la misma, ya que, si bien las denuncias policiales son instrumentos públicos, conforme lo prescribe el Art. 375 del C.C.P., las mismas son elaboradas en base a testimonios unilaterales de los denunciantes.-.-

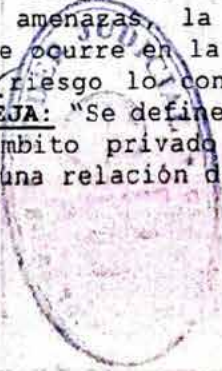
**QUE**, con respecto a las impresiones de capturas de pantalla enviados de las redes sociales por parte de la Sra. [REDACTED], de ellos no se vislumbra mensajes que sean de carácter o naturaleza amenazante contra el Sr. [REDACTED].-.-

**QUE**, el Art. 2° de la ley 1600/00, 1er. apartado reza: acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de protección a favor de la víctima y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima.-.-

**QUE**, al respecto esta Magistratura quiere hacer algunas puntualizaciones y acotar la definición que la ORGANIZACIÓN DE LA SALUD da a la VIOLENCIA DOMÉSTICA manifestando que: "Es el uso de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades. y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte" y entiéndase como; **VIOLENCIA FAMILIAR**: "Se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole inflingidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros mas vulnerables de la misma, niños, mujeres y ancianos"... **VIOLENCIA DE GÉNERO**: "Este término hace referencia a la violencia específica contra las mujeres utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder los hombres sobre las mujeres. Comprende violencia física, sexual y psicológica incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer. **VIOLENCIA EN LA PAREJA**: "Se define como aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima

**Abog. Gilberto H. Vargas**

**Abog. Stina Magaña**  
**Stma. Trinidad 1er. Turno**



Dos elementos deben tenerse en cuenta: La reiteración o habitualmente de los actos violentos y la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima. La violencia en la pareja se equipara a violencia doméstica o conyugal. Estos tipos de violencias todos tiene un factor común que es la intencionalidad de causar daño en la comisión de los mismos. Es importante llamar la atención sobre los graves riesgos que conlleva la Violencia Doméstica para las víctimas de la misma tanto a nivel físico, psicológico, un impacto emocional que genera desequilibrios en la salud mental tanto en la propia víctima como en los convivientes.....

QUE, la violencia ha sido y es utilizada como un instrumento de poder y dominio del fuerte frente al débil; del adulto frente al niño o el anciano, del hombre frente a la mujer a través de los tiempos. Algunas situaciones impregnadas en la tradición y la cultura de muchas sociedades durante siglos se ha relacionado con la violencia específica contra la mujer. Las relaciones de sumisión y dependencia de la mujer respecto al hombre, la justificación de la violencia masculina y su tolerancia por la sociedad e incluso por la mujer, los estereotipos sexuales y el rol limitado asignado a la mujer a nivel social explican parte de la violencia inflingida a la mujer. Las actitudes socioculturales (desigualdades de género), condiciones sociales, relaciones conyugales, conflictos familiares, historias de abusos y en la familia fueron importantes factores que dieron nacimiento a la aparición de la Violencia Doméstica. Sin embargo los cambios sociales de las últimas décadas respecto al papel de la mujer tanto en el ámbito privado (pareja, familia), como en el ámbito público (social, laboral) ha contribuido hacia una relación más igualitaria entre el hombre y la mujer y hacen posible que el problema de la violencia doméstica haya salido a la luz. La mujer ha tomado mayor conciencia de sus derechos y a su papel en la pareja, en la familia y la sociedad. Igualmente existe una mayor sensibilidad social respecto al problema. La no aceptación de estos cambios por el hombre y el ver apelar lo que para algunos era vivido como un privilegio ha contribuido en la aparición de la violencia doméstica o entre parejas cada vez con mayor frecuencia. La violencia doméstica siempre tiende a ser repetitiva y el primer episodio muchas de las veces ocurren ya en el noviazgo con incidentes nimios en apariencias o en el primer año del matrimonio o el primer embarazo. También se produce en parejas de cualquier clase social, en todas las culturas y en cualquier línea etarea. Las mujeres que han sido o son víctimas de malos tratos o violencia tiene una mayor prevalencia síndrome de estrés postraumático, crisis de ansiedad, fobias, abuso de sustancias, trastornos por somatización, dolor crónico, depresión y alto riesgo de suicidio, conforme un estudio especializado por la SEMFYC Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y el Ministerio de Sanidad y Consumo.....

QUE, tomando en consideración que ante la revisión de los elementos probatorios se puede constatar que no obran pruebas suficientes ni contundentes que sirvan para demostrar la existencia de hechos de violencia denunciados por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] más bien se refieren a cuestiones patrimoniales y derivados del proceso de divorcio y disolución de la comunidad conyugal y que las mismas son cuestiones que deberán ser discutidas en el ámbito y en el expediente correspondiente conforme instrumentales obrantes a (fs.241/243 de autos), presentado ante el Juzgado de Paz de San Roque como prueba instrumental por parte del Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].....

QUE, habiéndose realizado las puntualizaciones se denota que efectivamente La ley 1600/03 y la Ley 5777/16 y las disposiciones internacionales inmersas en nuestra legislación nacional, poseen como misión fundamental la prevención del ejercicio de toda clase o tipo de violencias, amparando la seguridad física, psicológica y económica de las personas, de las mujeres y de la familia.....

Abog. Gilberto H. Vargas  
Agrup. Judicial  
11.2

Abog. Glorina Machuca C.  
Juez de paz  
Stma. Trinidad 1er. Turno



**PODER JUDICIAL**

JUICIO: [REDACTED]  
S/ VIOLENCIA DOMESTICA".

A.I. N°: 240 (cont. -7-).



QUE, de las probanzas rendidas en autos se observan las testimoniales ofrecidas por la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] las instrumentales acompañadas como ser las tomas fotográficas donde se demuestran la agresión física sufrida por parte del Sr. [REDACTED] y los informes Psicológicos y Psiquiátricos de la Sra. [REDACTED].

QUE, en el marco de la Ley N° 1600/2000 en concordancia con la Ley N° 5.777/2016 "Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia", Art. 36 inciso: c) y Art. 37 inciso d) y en concordancia con la Convención Belém Do Pará, ratificada por el Paraguay por la Ley N° 605/95 que en su Artículo N° 1 dispone: "Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acto acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", así como en el Artículo N° 2: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: ... a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido en el domicilio de la mujer, y que comprenda entre otros violación, maltrato y abuso sexual". A fin de proteger la integridad física y psicológica de la mujer víctima de violencia. Las cien reglas de Brasilia en su apartado N° 8 (Género) en el punto 20 mencionado que se prestará una especial atención a los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, el acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. Igualmente el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 10 de Diciembre del año 1948 dispone: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales Nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley".

QUE, tomando en consideración que ante la revisión de los elementos probatorios se puede constatar que obran pruebas suficientes que sirvan para demostrar la existencia de hechos de violencia denunciados por la Sra. [REDACTED] en el marco del presente caso de Violencia y de las constancias en autos podemos razonadamente concluir que la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] es víctima de Violencia Doméstica y contra la Mujer y que la misma se encuentra en una de las etapas cíclicas repetidas de lo que se conoce como el "círculo de la violencia" donde la misma se identifica como responsable de fracasos, de la persona que no aportaba nada en la sociedad conyugal de más de veinte años y a la que han retratado como victimaria y en donde realmente es ella la verdadera víctima de distintos tipos de violencias (física, psíquica, verbal, psicológica y económica) por parte del Sr. [REDACTED]. Todo esto queda fundado con los informes proporcionados por los Profesionales de la Salud especializado, Médicos, Psicólogos y Psiquiatras quienes han examinado a la Sra. [REDACTED] y donde tiene un alto riesgo de culminar siendo víctima verdadera de un feminicidio o tener las reacciones de la segunda etapa o convertirse por la victimización en victimario incluso de ella misma.

QUE, el objetivo primordial de la ley 1600/00 es exclusivamente el de proteger a las personas evitando que sufran violencia de parte de ningún integrante que conforma la familia y en éste caso concreto proteger a la Sra. [REDACTED] teniendo en cuenta su condición de mujer, lo que conlleva.//

Abog. Gilberto H. Vargas  
Aguilero Judicial  
C. 2

Abog. Gloria Machuca C.  
Juez de paz  
Trinidad 1er. Turno

a la necesidad de amparar al sujeto más débil, no sólo por los hechos acreditados en autos, sino también basados en principios constitucionales consagrados en instrumentos internacionales aprobados y ratificados por la República del Paraguay. Así tenemos la ley 605/95 que aprueba la Convención de Belém Do Pará y que contiene en sus Arts. 1,2,3,4, 100 reglas de Brasilia, Declaración Universal de Derechos Humanos y concordantes; normas específicas para salvaguardar los derechos de la Mujer y hacer posible una sociedad más justa, solidaria y pacífica (Ley 5777/16).--.-.-.-.

**QUE**, asimismo el Art. 60 de la Constitución Nacional dice: **"...EL ESTADO PROMOVERÁ POLÍTICAS QUE TENGAN POR OBJETO EVITAR LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR Y OTRAS CAUSAS DESTRUCTORA DE SU SOLIDARIDAD..."**--.-.-.-.

**QUE**, en estas condiciones y habiéndose dictado medidas de protección el Juzgado considera procedente no hacer lugar a la denuncia formulada por el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE [REDACTED] y en consecuencia **REVOCAR** la providencia de fecha 22 de Abril de 2024, y **LEVANTAR** las medidas dispuestas en la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2° apartado 2do. de la ley 1600/00.--.-.-.-.

**QUE**, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia formulada por la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE [REDACTED] contra el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y en consecuencia **MODIFICAR** y **AMPLIAR** la medida dictada por providencia de fecha 25 de Abril de 2024, estableciendo las siguientes medidas: **ORDENAR** la **PROHIBICIÓN de Acercarse** al Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la Sra. [REDACTED] [REDACTED] DE [REDACTED] en los lugares donde la misma frecuenta y la **Prohibición** de molestarla por cualquier medio de comunicación telefónico y/o celular, redes sociales, whatsapp etc., bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley 4711/12.--.-.-.-.

**QUE**, de conformidad al Art. 5°, 1er. párrafo que dispone cuanto sigue: diligenciadas las pruebas mencionadas en el Artículo 4° el Juez de Paz dictará resolución pudiendo ratificar, modificar, adoptar nuevas medidas o dejar sin efecto las dispuestas anteriormente. Para los primeros casos deberá establecer el tiempo de duración de las mismas...; y en el caso de autos las medidas de protección dictadas en autos tendrán una duración de ciento veinte (120) días.--.-.-.-.

**QUE**, teniendo en cuenta los hechos que constan en autos y a los informes del Departamento de Psicología Forense del Poder Judicial; éste Juzgado recomienda a las partes someterse a un tratamiento psicológico en un Centro Médico de su elección y por el término de que el Profesional tratante lo estime conveniente conforme lo dispone el Art. 2do. inc. f de la ley 1600/00.--.-.-.-.

**QUE**, el Juzgado recalca que las medidas otorgadas en el marco del juicio de Violencia Doméstica, es de carácter meramente cautelar, por lo tanto la parte interesada si conviniese a sus derechos deberá recurrir por la vía correspondiente para la obtención de sus derechos de carácter permanente.--.-.-.-.

**QUE**, de conformidad a lo dispuesto en la ley 5777/16 Art. 37 inc. c) remitase compulsas de estos autos al Ministerio Público para su toma de razón.--.-.-.-.

**QUE**, los Art. 4, 9 y 60 de la Constitución Nacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer ratificado por Ley N° 1.215/86, así como la ley 605/95 que aprueba la Convención de Belén Do Pará, y las 100 reglas de Brasilia apartado 8 (Género) - punto 20; Art. 8 Declaración de DD.HH. y la ley 5777/16, Art. 1, 4, 6 inc. b), c), f), e i), Art. 10 y 37 inc. c) de Protección Integral a las mujeres, contra toda forma de violencia en concordancia con lo establecido en la ley 1600/00 contra la Violencia Doméstica, sirven de base y fundamento a las medidas decretadas en estos autos.--.-.-.-.

**QUE**, por providencia de fecha 07 de Noviembre de 2.024, el Juzgado llamo autos para resolver.--.-.-.-.

**POR TANTO**, atento a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado.--.-.-.-.

Abog. Silvana H. Vargas  
Juzgado de Paz

Abog. Gloria Marchica C.  
Juzgado de Paz  
Turno



# PODER JUDICIAL

JUICIO: [REDACTED] c/  
S/ "VIOLENCIA DOMESTICA".....

A.I. N°: 2110 (cont. -8- )..

### RESUELVE:

1. NO HACER LUGAR a la denuncia formulada por el Sr. [REDACTED] contra la Sra. [REDACTED] sobre Violencia Doméstica, y en consecuencia.....
2. REVOCAR el proveído de fecha 22 de Abril de 2.024, y LEVANTAR las medidas dispuestas en la misma.....
3. HACER LUGAR a la denuncia formulada por la Sra. [REDACTED] contra el Sr. [REDACTED] sobre Violencia Doméstica, y en consecuencia.....
4. MODIFICAR y AMPLIAR la providencia de fecha 25 de Abril de 2.024, ORDENANDO la Prohibición de Acercarse del Sr. [REDACTED] a la Sra. [REDACTED] DE [REDACTED] en los lugares donde la misma frecuenta y la Prohibición de molestarla por cualquier medio de comunicación telefónico y/o celular, redes sociales, whatsapp etc., bajo apercibimiento de la Ley 4711/12.....
5. RECOMENDAR a las partes someterse a un tratamiento psicológico en un Centro Médico de su elección y por el tiempo de que el Profesional tratante lo estime conveniente conforme lo dispone el Art. 2do. inc. f de la ley 1600/00.....
6. DISPONER que las medidas de protección dictadas en autos tengan una duración de ciento veinte (120) días y empiezan a correr a partir de la resolución mencionada más arriba.....
7. REMITIR las compulsas de autos al Ministerio Público en cumplimiento a la Ley 5777/16 Art. 37 inc. c).....
8. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.....

Ante mi:

Abog. Gilberto H. Vargas  
Actuario Judicial  
Sec. 2



*[Signature]*  
Abog. Glorina Machuca C.  
Juez de paz  
Stma. Trinidad 1er. Turno

76